

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES identificada con cédula de ciudadanía No. 32.350.461 y tarjeta profesional No. 151.504 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 23 de abril de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Moviaval S.A.S.
Garante	Laura Katherine Rodríguez Cárdenas
Radicado	05001 40 03 028 2021-00489 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de su representante legal, siendo garante la señora **LAURA KATHERINE RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Anexará un nuevo poder que contenga presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la

opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Complementará el hecho octavo (8°) indicando cómo y cuándo le fue remitida la comunicación a la garante allí enunciada.

3). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

4). Aportará el historial actualizado de la motocicleta de placas **SAR19E**, **a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario**, las características del bien y la titularidad en cabeza de la garante LAURA KATHERINE RODRÍGUEZ CÁRDENAS.

5). Allegará la nota de vigencia actual del poder conferido a través de la Escritura Pública 1348 del 9 de junio de 2018 de la Notaría 6 del Círculo de Pereira.

6). Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7). Tendrá que aclarar los hechos 2 y 5 del libelo, pues en ambos se indica una suma diferente del valor financiado (hecho 2 se dice \$5'251.106 y hecho 5 la suma de \$7'087.894), el que por demás también difiere con el plasmado en el contrato de crédito donde se antepone \$5'041.840. Adicionalmente cuando se diligencia el formulario de ejecución se cobra efectivamente \$7'087.894 en los que se incluyen \$495.900 por otros conceptos, sin que se precisen cuáles son.

8). De los anexos de la demanda se puede constatar que el formulario de ejecución de la garantía fue registrado el 5 de abril de 2021 y la comunicación a la garante Rodríguez Cárdenas para la entrega de la motocicleta vinculada en la litis le fue remitida el 21 de abril del mismo año, lo que significa que se registró el formulario de ejecución antes del requerimiento hecho a la garante. En tal sentido deberá precisar dicha situación.

9). Adecuará el hecho 11 de la solicitud por cuanto el señor Santiago Marulanda Giraldo no es parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48be0e930b3523835b0ce1864aaf828840a0d6488355e5915f50f139e7292d53**

Documento generado en 26/04/2021 07:16:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>